



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al despacho del señor juez las presentes diligencias informando que por reparto correspondió asumir el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA**, instaurada por SABINA AYALA TOSCANA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la **Igualdad, Debido Proceso, Acceso a Cargos de Carrera y Trabajo**. Se allega expediente digitalizado. Se radica bajo el No. **2022-015**.

Provea,

Nohora Amaya Barrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

A.T. 2022-015
ACCIONANTE: SABINA AYALA TOSCANA
C.C. 52127056

ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRAS

De la lectura del libelo demandatorio, se establece que SABINA AYALA TOSCANO, acude en sede de tutela en procura de la protección sus de derechos fundamentales a la **Igualdad, Debido Proceso, Acceso a Cargos de Carrera y Trabajo**, que considera conculcados por COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la inconformidad que tiene frente a la exclusión del proceso de selección dentro de la **Convocatoria 1356 de 2019- Cuerpo Custodia y Vigilancia- INPEC**, como consecuencia del resultado de la valoración médica que determinó **DISCOPATÍA L5-S1. ESCOLIOSIS TORACOLUMBAR DERECHA LEVE.**

En virtud de ello, solicita se conceda el amparo a las prerrogativas fundamentales a los derechos fundamentales a la **Igualdad, Debido Proceso, Acceso a Cargos de Carrera y Trabajo.**

Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre, se le permita continuar en el proceso selectivo para ocupar el cargo de **INSPECTOR JEFE**, tras considerar que ello, no es una restricción que impida cumplir con las funciones del cargo.

Así las cosas, atendiendo que la demanda de tutela cumple con los requisitos de ley, se dispone:

1º.- **ADMITIR** la presente demanda de tutela instaurada por SABINA AYALA TOSCANO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE.

2º.- De otra parte, en aras a integrar el contradictorio en debida forma, por tener interés en las resultas de la decisión que eventualmente se adopte, se dispone

VINCULAR al presente trámite al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – y a las personas que se encuentren participando en la Convocatoria 1356 de 2019, cargo INSPECTOR JEFE.

3º.- Para **NOTIFICAR** a las personas que se crean con derecho, se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que en **FORMA INMEDIATA**, publique en la página web la admisión de la presente acción de tutela junto con el libelo demandatorio y anexos, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación**.

4º.- **CORRER TRASLADO** del libelo demandatorio y sus anexos a las entidades convocadas al presente trámite, para que dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes al recibo de la respectiva comunicación si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción conforme a las pretensiones del demandante.

5º.- Conforme a las previsiones del Decreto 2591 de 1.991, adviértasele a las accionadas que: **a.)** Si no remiten el informe solicitado en este auto, se darán por ciertos los hechos que fundamentan la acción (art. 20); **b.)** El informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento (art. 19) y **c.)** La inobservancia a contestar acarreará las sanciones consagradas en el decreto 2591 de 1.991 (art. 52).

6º.- **NOTIFICAR** a la parte actora de la admisión y trámite de la presente acción.

Las demás que surjan de las anteriores.

Notifíquese y cúmplase


CARLOS ALBERTO CHAPARRO MARTÍNEZ
Juez